

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° AL-1-85-17

5666732

**“AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES - CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO 1: CHORRERA - SANTA CRUZ), PROVINCIA DE PANAMA OESTE”**

Entre los suscritos, a saber: **RAMÓN AROSEMENA CRESPO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°6-50-2208, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, institución creada mediante la Ley N°35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley N°11 de 27 de abril de 2006, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte, **MANUEL A. OLIVARES BLAZQUEZ**, varón, español, mayor de edad, con pasaporte de identidad personal número XDC076889, actuando en su calidad de Apoderado y Representante Legal del **CONSORCIO FCC - CORREDOR DE LAS PLAYAS I** conformado por las empresas **FCC CONSTRUCCIÓN S.A**, sociedad extranjera debidamente registrada en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil, a Folio N°1227 (E.), y **OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V.**, sociedad anónima de capital variable, constituida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, por este medio suscriben el presente Contrato, para el proyecto denominado **“AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES - CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO 1: CHORRERA - SANTA CRUZ), PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”** que en adelante se llamará **EL CONTRATO**, conforme a la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada N° 2016-0-09-0-15-LV-004595 adjudicada mediante la Resolución N° DIAC-AL-114-17, de 15 de noviembre de 2017 y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente Contrato establece las condiciones técnicas, administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** para la realización del proyecto denominado **“AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES - CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO 1: CHORRERA - SANTA CRUZ)”**, de acuerdo con la documentación de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada N°2016-0-9-0-15-LV-004595 y demás documentos complementarios de la misma conocidos por **EL CONTRATISTA** a la fecha de firma del presente contrato, que forman parte integral del presente Contrato.

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar por su cuenta, todos los trabajos de estudios, diseños, construcción, mantenimiento y la obtención del financiamiento, requeridos para el desarrollo del proyecto **“AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES-CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO 1: CHORRERA - SANTA CRUZ)”**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

**EL CONTRATISTA** acepta de manera irrevocable y expresa llevar a cabo la ejecución de todas las actividades que se encuentran descritas en el Pliego de Cargos, que comprende todo lo expuesto, enumerado, citado o enunciado como aspectos requeridos para la obra en el Pliego de Cargos en el Capítulo II- Condiciones Especiales, Capítulo III- Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Planos, Adendas al Pliego de Cargos y Anexos sin excepciones ni limitaciones, por lo que se entiende que todo el contenido de dichos documentos



forman parte del alcance del trabajo y se encuentran recogidos de forma integral y global en la presente cláusula para los trabajos de "AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES - CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO 1: CHORRERA - SANTA CRUZ)".

#### **SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Anexos, Manuales, y demás documentos preparados por la Dirección de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato y sus Adendas
2. Pliego de Cargos y sus Anexos
3. Especificaciones Técnicas
4. Términos de Referencia
5. La Propuesta

En todo caso, para la interpretación de los trabajos a ejecutar, las partes acuerdan que se deberá interpretar el Pliego de Cargos en su integralidad y no por secciones separadas, por lo que cualquier actividad descrita en cualquiera de las partes del Pliego de Cargos serán exigibles y forman parte del presente contrato, sin que deba ser complementada por otra sección del Pliego de Cargos.

En caso de que se describa una actividad a ejecutar y exista omisión en el detalle del método constructivo, determinación en los términos de referencia o en los planos conceptuales suministrados por el Ministerio de Obras Públicas y EL CONTRATISTA no haya realizado la observación pertinente para su aclaración o inclusión del detalle en el Contrato, se deberá interpretar que EL CONTRATISTA está obligado a la ejecución de la actividad de conformidad con las buenas prácticas de la ingeniería y el Manual de Especificaciones Técnicas del Ministerio de Obras Públicas o las normas internacionales AASHTO, en ese orden. Queda entendido que cualquier mejora o adecuación que implique actividades adicionales no contempladas en el Pliego de Cargos y sus Adendas, pero que EL CONTRATISTA haya presentado dentro de su propuesta técnica, conceptual o en planos de anteproyecto, será exigible a éste, sin costo alguno a EL ESTADO.

#### **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo de la ejecución del contrato estará comprendido por MIL SETECIENTOS QUINCE (1,715) DÍAS CALENDARIO, el cual incluye el plazo de SEISCIENTOS VEINTE (620) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la obra, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Proceder, y un periodo de MIL NOVENTA Y CINCO (1,095) DÍAS CALENDARIOS para el Mantenimiento, contados a partir de la fecha de la Recepción Provisional de la Obra, una vez terminada la fase de construcción y/o rehabilitación de la carretera.

#### **CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la ejecución de la obra y el mantenimiento, la suma total de SEISCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y UN BALBOAS CON 64/100 (B/.603,260,031.64). La suma total que corresponde a la sumatoria de los valores que presentó en su Propuesta EL CONTRATISTA en el Formulario N°5.1 de Propuesta Económica, que contempla la suma de Cuatrocientos Treinta y Nueve Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Tres



**Balboas con 31/100 (B/.439,237,733.31)** en concepto de Obra; más la suma de **Treinta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.39,555,000.00)** en concepto de Costos Asociados al MOP, más la suma de **Treinta y Tres Millones Quinientos Quince Mil Cuatrocientos Noventa y Un Balboas con 33/100 (B/.33,515,491.33)** en concepto de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios de la Obra; más la suma de **Nueve Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Ocho Balboas con 75/100 (B/.9,396,508.75)** en concepto de Mantenimiento, más la suma de **Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Balboas con 61/100 (B/.657,755.61)** en concepto de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios del Mantenimiento; más la suma de **Seiscientos Dieciséis Mil Balboas con 00/100 (B/.616,000.00)** en concepto de Mantenimiento Rutinario; más la suma de **Cuarenta y Tres Mil Ciento Veinte Balboas con 00/100 (B/.43,120.00)** en concepto de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios del Mantenimiento Rutinario; más la suma de **Veinte Millones de Balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00)** en concepto de Servidumbre; más la suma de **Cincuenta y Seis Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Quinientos Noventa y Un Balboas con 25/100 (B/.56,297,591.25)** por el costo de financiamiento aplicado a la obra, más la suma de **Tres Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Treinta y Un Balboas con 39/100 (B/.3,940,831.39)** en concepto de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios del financiamiento, y cuyo pago **EL CONTRATISTA** acepta recibir tal como se define en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato; la partida presupuestaria a la cual se realizará el cargo será G.100952056.001.503:

Concepto	Monto (B/.)
<i>Obra</i>	<i>439,237,733.31</i>
<i>Costos Asociados al MOP</i>	<i>39,555,000.00</i>
<i>ITBMS Obra</i>	<i>33,515,491.33</i>
<i>Mantenimiento de la vía por 36 meses</i>	<i>9,396,508.75</i>
<i>ITBMS del Mantenimiento de la vía</i>	<i>657,755.61</i>
<i>***Mantenimiento rutinario</i>	<i>616,000.00</i>
<i>***ITBMS del Mantenimiento Rutinario</i>	<i>43,120.00</i>
<i>Servidumbre</i>	<i>20,000,000.00</i>
<i>*Costo de Financiamiento (intereses y comisiones)</i>	<i>56,297,591.25</i>
<i>**ITBMS Financiamiento</i>	<i>3,940,831.39</i>
<b>TOTAL</b>	<b>603,260,031.64</b>

**Observación:** EL ESTADO se compromete a incluir en las partidas presupuestarias de las próximas vigencias fiscales, los recursos financieros programados a pagar durante la vigencia correspondiente, para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato, en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Texto Único del 27 de Junio de 2011 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.

\*Según Nota No.MEF-2018-9781, del 08 de febrero de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas establece como Monto de Financiamiento la suma de hasta cincuenta y seis millones doscientos noventa y siete mil quinientos noventa y un balboas con 25/100 (B/.56,297,591.25).

\*\*Se deja constancia, que el Monto de Financiamiento no incluye el Monto del ITBMS de Financiamiento, el cual constituye la suma de Tres Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Treinta y Un Balboas con 38/100 (B/.3,940,831.38) suma que será pagadera mediante gestión de cobro presentada al Ministerio de Obras Públicas.

\*\*\*Según Volante No. 512-2018, la Dirección de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas certifica la partida vigencia 2018 para el Mantenimiento Rutinario e ITBMS, mediante partida presupuestaria G.100952056.001.503 por el monto de Doscientos Diecinueve Mil Ochocientos Balboas con 00/100 (B/.219,800.00).

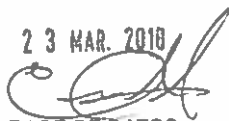
Se deja constancia de lo señalado en la Nota No. MEF-2018-16610 del 09 de marzo de 2018 y Nota No. DM-493-18 del 01 de marzo de 2018.

#### **QUINTA: FORMA DE PAGO.**

**EL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 86 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, realizará los pagos una vez, **EL CONTRATISTA** presente las cuentas en atención a los avances de obra, y que las mismas hayan sido verificadas y aprobadas por el Departamento de la Oficina de Proyectos Especiales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DE  
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

23 MAR. 2018



BASE DE DATOS



Para los efectos, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales por avance de obra en construcción, así como pagos parciales durante el periodo de mantenimiento. Los pagos relativos a los costos asociados y adquisición de servidumbre se efectuarán según lo establecido en el Pliego de Cargos.

Aunado a lo anterior, **EL CONTRATISTA**, para solicitar los pagos parciales por avance de obra en construcción así como durante el periodo de mantenimiento, deberá presentar en la etapa de obra y de mantenimiento el informe relativo a la aplicación y eficiencia de las medidas de mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente.

#### **SEXTA: PAGOS PARCIALES.**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos a su entidad financiera siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos. La ejecución del Contrato será cancelada por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** mediante la emisión de cuentas de pago parcial por **EL ESTADO** según lo previsto en la Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2010, Resolución No. 064 de 10 de julio de 2012, Resolución No. 010 de 24 de enero de 2013, Resolución No. 123-2014 de 20 de noviembre de 2014 y Resolución No. 022 de 10 de febrero de 2015, del Ministerio de Obras Públicas y sujeto a las condiciones estipuladas por la entidad financiera cesionaria.

**EL ESTADO** se compromete frente a **EL CONTRATISTA** en los términos del Artículo 8 de la Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2010, Resolución No. 064 de 10 de julio de 2012, Resolución No. 010 de 24 de enero de 2013, Resolución No. 123-2014 de 20 de noviembre de 2014 y Resolución No. 022 de 10 de febrero de 2015, del Ministerio de Obras Públicas.

Las Cuentas de Pago Parciales aprobadas por **EL ESTADO** podrán ser cedidas a la entidad financiera según las resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1079 del Código Fiscal y la Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2010, Resolución No. 064 de 10 de julio de 2012, Resolución No. 010 de 24 de enero de 2013, Resolución No. 123-2014 de 20 de noviembre de 2014 y Resolución No. 022 de 10 de febrero de 2015, del Ministerio de Obras Públicas.

Cada Cuenta de Pago Parcial será documentada conforme al Anexo 1 (Avance del Proyecto) de la Resolución No. Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2010, Resolución No. 064 de 10 de julio de 2012, Resolución No. 010 de 24 de enero de 2013, Resolución No. 123-2014 de 20 de noviembre de 2014 y Resolución No. 022 de 10 de febrero de 2015, del Ministerio de Obras Públicas y mencionará el porcentaje de ejecución del Contrato al cual corresponde.

Cada Cuenta de Pago Parcial dará lugar a un pago único de **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA**, o en caso de que **EL CONTRATISTA** la haya cedido a una entidad financiera según lo previsto en la Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2010, Resolución No. 064 de 10 de julio de 2012, Resolución No. 010 de 24 de enero de 2013, Resolución No. 123-2014 de 20 de noviembre de 2014 y Resolución No. 022 de 10 de febrero de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, a la entidad financiera cesionaria.

En caso que ocurriesen retrasos, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a los intereses moratorios establecidos en la Ley y si estos retrasos fuesen mayores a los que se estableciesen en el contrato de financiamiento, **EL CONTRATISTA** podrá terminar el Contrato por razones no imputables a **EL CONTRATISTA**.

Además, en caso de eventos que impidan a **EL CONTRATISTA**, vender las Cuentas de Pago Parcial, por razones no imputables a **EL CONTRATISTA**, el Contrato podrá ser terminado por **EL CONTRATISTA**. Cada Cuenta de Pago Parcial deberá ser emitida hasta el monto establecido en el siguiente cuadro a





efectos de que sea pagada en la Fecha de Pago establecida. Cuando las Cuentas de Pago Parcial superen el porcentaje establecido en el cuadro para una determinada Fecha de Pago, éstas deberán ser emitidas para ser pagadas en la siguiente Fecha de Pago. Las Cuentas de Pago Parcial podrán ser divididas en caso así lo decida **EL CONTRATISTA** para que sea pagada en dos Fechas de Pago distintas a efecto de cumplir con el porcentaje máximo establecido para cada Fecha de Pago:

Cuentas de Pago Parcial emitidas hasta el siguiente porcentaje del valor del contrato	Fecha de Pago
15%	30 de abril de 2019
17%	30 de abril de 2020
30%	30 de abril de 2021
20%	29 de abril de 2022
18%	28 de abril de 2023

Según Nota No.MEF-2018-9781, del 08 de febrero de 2018, del Ministerio de Economía y Finanzas se considera como programación de pagos más adecuada para dicho proyecto.

Dado que la ejecución de las obras derivadas del presente contrato es plurianual, en el supuesto que el Estado, en base al interés público a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, opte por diferir los pagos descritos en el cuadro anterior, el Estado asumirá los costos financieros y de estructuración en general, derivados de esta(s) operación(es), ajustándose a las formalidades legales previamente establecidas. Este costo de financiamiento es independiente y no está incluido en el Monto del Contrato.

A efectos de perfeccionar lo descrito en el párrafo que antecede, y a fin de salvaguardar los derechos de **EL CONTRATISTA** o de las cesionarias, en el supuesto de que se haya perfeccionado una cesión (es) de créditos, el Estado gestionará el consentimiento de estas. Bajo este supuesto, el calendario de pagos pactado con **EL CONTRATISTA** no se verá afectado en ningún momento, sin el consentimiento previo del mismo.

Cada Cuenta de Pago Parcial constituirá una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de **EL ESTADO**, y será pagada incluso en caso de terminación anticipada del Contrato por cualquier causa, según los términos de la Resolución No. 319-10 de 20 de septiembre de 2010, Resolución No. 064 de 10 de julio de 2012, Resolución No. 010 de 24 de enero de 2013, Resolución No. 123-2014 de 20 de noviembre de 2014 y Resolución No. 022 de 10 de febrero de 2015, del Ministerio de Obras Públicas. En caso que la suma de las Cuentas de Pago Parcial emitidas (o el acumulado de las obras) antes de cada Fecha de Pago sea menor al porcentaje preestablecido, se podrá pasar la diferencia para la siguiente Fecha de Pago.

El Monto del Contrato que se tomará en cuenta para determinar el monto a pagar bajo cada una de las Cuentas de Pago Parcial, se podrá ajustar a solicitud de **EL ESTADO** o de **EL CONTRATISTA** en la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento para permitir que el Monto del Contrato pueda ser modificado una vez que se haya logrado el Cierre Financiero, considerando la variación de la tasa de interés de mercado entre la fecha en que se calculó el monto del Costo Adicional de Financiamiento, esto es treinta (30) días antes de la fecha de entrega da la Propuesta del Contratista según establecido en el Pliego de Cargos y la fecha de Cierre Financiero. En ese caso, las Partes pactarán la metodología de cálculo correspondiente en consonancia con las condiciones estipuladas por la entidad financiera, y ajustando el Monto del Contrato.

Las mediciones y pagos por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** de los trabajos, obras, servicios y otros conceptos del Numeral 56 del Capítulo II – Aspectos Especiales del Precio del Contrato del Pliego de Cargos, serán efectuados según



lo dispuesto en el Numeral 48 del Capítulo II – Medida y Pagos del Pliego de Cargos. Además, **EL CONTRATISTA** incluirá en las mediciones y facturas los costos de financiamiento del Formulario 5.4 de la Propuesta del Contratista, las cuales serán pagadas según lo dispuesto en el Numeral 48 del Capítulo II del Pliego de Cargos.

Para el pago en la Etapa de Mantenimiento y Mantenimiento Rutinario, **EL ESTADO** pagará directamente a **EL CONTRATISTA** mensualmente mediante gestiones de cobro, sin necesidad de financiamiento, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de cada factura.

Por tratarse de contrato con financiamiento bajo responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, no se aplica retención. Para el pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) de las facturas emitidas según los términos del Contrato, **EL ESTADO** descontará el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS y el otro cincuenta por ciento (50%) del ITBMS **EL ESTADO** pagará directamente a **EL CONTRATISTA** mensualmente mediante gestiones de cobro, sin necesidad de financiamiento, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de cada factura.

#### **SÉPTIMA: FIANZAS Y PÓLIZAS.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas:

- (a) **Fianza Definitiva o de Cumplimiento**, por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la Propuesta Económica que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N°070-001-000017710-000000, y Certificación de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.271,510,804.50)**, con una vigencia de **MIL SETECIENTOS QUINCE (1,715) DÍAS CALENDARIO** que corresponden a **SEISCIENTOS VEINTE DÍAS (620) DIAS CALENDARIO** para la ejecución de la obra, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, más **MIL NOVENTA Y CINCO (1,095) DÍAS CALENDARIOS** para el periodo Mantenimiento, contados a partir del día de la Recepción Provisional de la Obra, una vez terminada la fase de construcción y/o rehabilitación de la carretera.

La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde la fecha indicada en la Orden de Proceder y durante toda la vigencia del mismo, lo que incluye el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Construcción y/o Rehabilitación, hasta la aceptación de dichos trabajos, más un término de un (1) año, cuando se trate de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, en cuanto a: diseño, mano de obra, material defectuoso, o cualquier otro vicio o defecto en el Contrato, y por el término de tres (3) años, luego de la ejecución del Contrato, a fin de responder por defectos de reconstrucción o de construcción y por los vicios ocultos de los que pudiese adolecer el objeto del Contrato. Una vez vencido este plazo y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará esta fianza.

En caso de OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, empezará a regir desde el recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por **EL ESTADO**, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

La Entidad Contratante puede recibir para su uso u ocupación una obra o parte de la obra sustancialmente ejecutada, aunque queden pendientes



etapas o trabajos por realizar que no impidan su uso y/o ocupación. En estos casos, el periodo de corrección de defectos de la Fianza de Cumplimiento empezará a regir desde el recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del Acta de Recibo Sustancial correspondiente.

Para que una parte o la totalidad de la obra entre en uso y/o ocupación, deberá contar con el Acta de Recibo Sustancial y/o Acta de Aceptación Final debidamente firmada.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento, hasta treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora o Entidad Financiera.

**(b) Póliza de Responsabilidad Civil**, incluida en la Póliza No.07B61665, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. con las siguientes coberturas:

- Lesiones Corporales: límite de responsabilidad B/.3,000,000.00.
- Daños a la propiedad ajena: límite de responsabilidad B/.3,000,000.00.

**(c) Póliza de Todo Riesgo Construcción (TRC/CAR)**, No.045-001-000003133-000000, y Endoso No. 045-001-000003133-000001, emitidos por Compañía Internacional de Seguros, S.A. por la suma asegurada equivalente a la Propuesta Económica.

- Deducibles: Se obtendrán opciones de primas con deducibles para el riesgo de Terremoto e Inundaciones entre el 2% y 5% del valor total a riesgo, sujeto a un mínimo de B/.500,000.00.
- Riesgos mayores en superficie B/.250,000.00 en cada pérdida.
- Otros riesgos B/.100,000.00 en toda y cada pérdida.
- Coberturas o Condiciones adicionales:
  - Cobertura de Huelga, Motín o Conmoción Civil.
  - Cobertura Ampliada de mantenimiento.
  - Condiciones Especiales relativas al cronograma de avance de los Trabajos de construcción
  - Cobertura de Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno y días festivos, flete expreso.
  - Cobertura de gastos adicionales para flete aéreo
  - Obligaciones relativas a Obras situadas en zonas sísmicas
  - Bienes almacenadas fuera del sitio de obras
  - Condiciones especiales relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones
  - Obligaciones a cumplir de efectuarse trabajos de Construcción por secciones
  - Obligaciones relativas a campamentos y almacenes de Materiales de Construcción
  - Obligaciones relativas al almacenaje de materiales de construcción.
  - Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenidas o Inundaciones.
  - Condiciones Especiales relativas a la Remoción de Escombros después de Corrimiento de Tierras.
  - Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en sitios de Obras.
  - Transportes nacionales.
  - Cobertura de Riesgo de Diseño.



- Condiciones Especiales para la Cobertura de Tendido de Tuberías de Agua y Desagües.
- Cobertura de Propiedad Existente o de Propiedad que queda bajo el cuidado, custodia o Supervisión del Asegurado.
- Cobertura de Vibración, Eliminación o del Debilitamiento de Elementos Portantes.
- Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras
- Cobertura de Terrorismo para Daños Materiales a la Obra.

(d) **Póliza de Maquinaria, Equipo de Pesado**; No.07112208600000 / No.07112209500000, expedida por MAPFRE PANAMA con un límite de responsabilidad igual al valor de Reposición de los bienes asegurados.

(e) **Póliza para Transporte de Carga**, No.05B72959, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. para materiales y equipos importados, de Bodega a Bodega.

#### **OCTAVA: RETENCIONES.**

Por tratarse de Contrato con Financiamiento, no aplican las retenciones.

Sin embargo, **EL ESTADO** retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) el cual a su vez será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (Resolución No. 201-472 del Ministerio de Economía y Finanzas del 2 de marzo de 2004, Ley 6 del 2 de febrero de 2005 y Decreto Ejecutivo No.84 del 29 de agosto de 2005).

De cada cuenta, correspondiente a la Etapa de Mantenimiento, que sea presentada por **EL CONTRATISTA, EL ESTADO**, retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, suma que le será devuelta a **EL CONTRATISTA** al finalizar la ejecución de las obras y de acuerdo a las condiciones establecidas para devolución de retención, estipulado en la Resolución N°014-07 de 26 de febrero de 2007, "Que aprueba el Reglamento para el recibo sustancial de obras que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas y deroga la Resolución N°121- 01 de 20 de julio de 2001".

El monto correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) retenido, no podrá ser endosado por **EL CONTRATISTA**, ya que el mismo constituye una garantía para **EL ESTADO**.

#### **NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del incumplimiento de este Contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 78, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

#### **DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

1. Limpiar el Sitio y las Áreas de Trabajo durante la Ejecución de los Trabajos. Por lo cual deberá comprometerse a:





- a. Mantener limpio el sitio y áreas de los Trabajos, sin desperdicios, basura y materiales peligrosos relacionados con la ejecución de sus Trabajos;
  - b. Emplear suficiente personal para la limpieza de su oficina en el Sitio y/o en las áreas de los Trabajos y las áreas de Trabajo durante toda la ejecución de las Obras; y
  - c. Colaborar con las otras personas que trabajen en el Sitio y áreas de los Trabajos, para mantenerlo en condiciones de limpieza cónsonas con la legislación vigente en la República de Panamá.
2. Conocer las Condiciones Naturales del Sitio y el Proyecto. **EL CONTRATISTA** será totalmente responsable de solucionar, a su costo, cualquier tipo de problemas que surja durante la ejecución del Proyecto, relacionado con las condiciones geológicas, hidrogeológicas y geotécnicas.
  3. **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar las cuotas de seguro social, seguro educativo y sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato, de acuerdo con lo que establece el Decreto de Gabinete No.68 del 31 de marzo de 1970.
  4. Reparar los daños que provoque el tránsito de equipos y camiones, destinados para la ejecución de las obra en calles adyacentes al proyecto.
  5. Someter al Ministerio de Obras Públicas, dentro de los **siete (7) días calendarios** siguientes al recibo de la Orden de Proceder, un Cronograma Base Provisional que servirá como el Cronograma de Progreso para los primeros ciento veinte (120) días del Proyecto, o hasta que el Cronograma Base sea aceptado, lo que ocurra primero.
  6. Someter al Ministerio de Obras Públicas: dentro de los **treinta (30) días calendarios** siguientes a la fecha de entrega de la Orden de Proceder, un Proyecto de Cronograma Base incluyendo la incorporación de todos los comentarios efectuados al Cronograma Base Provisional.
  7. Someter al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación, dentro de los **cuarenta y cinco (45) días calendarios**, siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Proceder, un manual de sistema de gestión de calidad (en adelante, el "Manual de Sistema de Gestión de Calidad").
  8. Someter al MOP para su aprobación, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, para presentar la Fase 2 de Diseño de acuerdo al Anexo 4 del Pliego de Cargos. La Fase 3 de Diseño, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días, correspondiente a la variante de Capiro mas la variante de Campana y ciento veinte (120) días para el resto del proyecto, de acuerdo al Anexo 4 del Pliego de Cargos. La Fase 4 de Diseño deberá ser desarrollada mediante el procedimiento "fast-track", debiendo El Contratista presentar en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, el plan de trabajo correspondiente a esta fase, cuya duración máxima será de quinientos (500) días para entregar a El Estado.

De no cumplirse esta disposición, por razones directamente de responsabilidad de El Contratista, se le aplicará la multa conforme a la Cláusula Vigésima del presente contrato correspondiente al atraso en la entrega final y completa de los diseños finales.



9. Colocar señales y dispositivos de control del tráfico, necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios, las condiciones de las vías y el desempeño del mismo.
10. Ejecutar cualquier trabajo que fuere necesario para reparar, reemplazar o corregir cualquier defecto u otra violación de garantía de este Contrato, sin costo alguno para **EL ESTADO**.
11. El Estudio de Impacto Ambiental estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas. En caso de actividades y obras que no estén incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental suministrado por el Ministerio de Obras Públicas, **EL CONTRATISTA** deberá someter ante el Ministerio de Obras Públicas el Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación y posteriormente realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Ambiente, y cuantos Organismos sean necesarios para conseguir la aprobación del estudio.
12. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** bajo el presente Contrato, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

#### **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las que señala el Artículo 113, del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
3. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de los trabajos con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de los trabajos sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes de **EL ESTADO** desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente los trabajos dentro del período fijado.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de ordenar, en cualquier



momento y mediante notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, cambios, ajustes, ampliaciones o reducciones a cualquier parte de los trabajos o de la Obra (en adelante "Modificaciones Unilaterales"), cuando así convenga al interés público, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante Adenda, debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMA TERCERA: REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.**

El personal clave de **EL CONTRATISTA** deberá ser aprobado por **EL ESTADO**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA** en relación con la ejecución de los trabajos, **EL CONTRATISTA** presentará el correspondiente Curriculum Vitae a **EL ESTADO**, para tales efectos representado por el Ministerio de Obras Públicas, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por **EL CONTRATISTA**. **EL ESTADO** notificará formalmente a **EL CONTRATISTA** de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de **EL ESTADO** en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, **EL CONTRATISTA** propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de **EL ESTADO** con respecto a la experiencia y calificación.

**EL CONTRATISTA** no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de **EL ESTADO**. Si **EL ESTADO** considera que la presencia de tal personal clave de **EL CONTRATISTA** en la obra es de alguna manera perjudicial al proyecto, **EL ESTADO** podrá recomendar, mediante aviso escrito, que **EL CONTRATISTA** a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio a **EL ESTADO**.

#### **DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA**, podrá subcontratar, previa aprobación de **EL ESTADO**, las empresas que a bien requiera, hasta un cuarenta por ciento (40%) de la obra. **EL CONTRATISTA** no empleará ningún Subcontratista sin que haya sido aprobado por **EL ESTADO**. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo de la obra, **EL ESTADO** considera o decide que cualquier Subcontratista no cumple con sus obligaciones, procederá a notificar a **EL CONTRATISTA** quién inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** reconoce que él será responsable ante **EL ESTADO** por cualquier acto u omisión de sus Subcontratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Subcontratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

#### **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS.**

**EL ESTADO**, durante todo el proceso de construcción, hasta la fecha de su aceptación final, directamente y a través de un contratista externo especializado, si así lo requiera, supervisará e inspeccionará las obras que se efectuarán por parte de **EL CONTRATISTA**.

**EL ESTADO**, se compromete a dar las oportunas contestaciones por escrito a **EL CONTRATISTA** en un plazo que no supere los TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de las solicitudes o requerimientos de este, para efectos de cumplir con el cronograma y plazo del contrato. En aquellos casos donde el Pliego de Cargos





establezca un plazo específico, el mismo prevalecerá sobre el plazo de treinta (30) días hábiles.

#### **DÉCIMA SEXTA: ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL.**

La Recepción Provisional se realizará finalizado el conjunto de actividades relacionadas a la ejecución de la obra, especificada en el Pliego de Cargos y en este Contrato, sin incluir las actividades de mantenimiento de la vía.

El Acta de Recepción Provisional establecerá la fecha oficial de terminación de los trabajos en obra, contemplados en el Contrato, y será requisito indispensable para efectuar el pago final de esta etapa.

La fecha del Acta de Recepción Provisional de la Obra indicará la fecha de inicio del Mantenimiento de la Vía, por el período especificado y hasta la fecha en que se cumpla la garantía de cumplimiento que define la fecha de Aceptación Final de la Obra y del Contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL.**

Luego de alcanzar la terminación de la etapa de mantenimiento, si **EL CONTRATISTA determina** que todos los requerimientos para la aceptación final se han cumplido, **EL CONTRATISTA** enviará al Ministerio de Obras Públicas una notificación de Terminación del Proyecto.

Seguidamente, tan pronto como sea razonablemente posible, se realizará una Inspección al Proyecto por parte: del Director o el Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales o quien él designe por escrito, por el Inspector asignado al proyecto por **EL ESTADO**, en este caso el Inspector de la Contraloría en la provincia en la cual está ubicado el Proyecto, y por **EL CONTRATISTA**. Si durante la inspección al proyecto los trabajos se encuentran completos y correctos, de acuerdo con todos los términos del Contrato, en lo referente al "**AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES - CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO 1: CHORRERA - SANTA CRUZ)**", y su mantenimiento asociado, así se hará constar levantando el Acta de Aceptación Final de la Obra y del Contrato, debidamente firmada por los participantes de la Inspección Final de la vía.

El Acta de Aceptación Final recogerá la terminación de los trabajos Objeto del presente Contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Dirección de Administración de Contratos  
Ministerio de Obras Públicas  
Paseo Andrews - Albrook, Edificio 810,  
Segundo Piso, Teléfono 507-9500  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle Nicanor de Obarrio (Calle 50),  
Edificio Torre Global Bank, Piso 39,  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá  
Teléfonos: 380-1600 / 380-1635  
Correo electrónico:  
manuelantonio.olivares.blazquez@fcc.es



Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

#### **DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DE LOS DERECHOS.**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 76, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

#### **VIGÉSIMA: MULTA.**

Se acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al TRES POR CIENTO (3%) dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**, acorde a lo estipulado en el Artículo 83, del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, siempre que la entrega o ejecución se haya efectuado después del tiempo acordado y de las extensiones que se hubiesen concedido sin que el monto de la multa exceda el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, que deberá ingresar al Tesoro Nacional.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.**

Sin perjuicio en lo establecido en la Cláusula anterior, **EL ESTADO** podrá imponer sanciones económicas a **EL CONTRATISTA** por incumplimiento o no conformidades (entendiendo como tales las faltas o defectos en la aplicación de las actividades, o medidas de control, o las metodologías o verificaciones comprometidas en el Sistema de Gestión de Calidad, o en los diferentes Planes de Manejo de Tránsito, Manejo Ambiental aprobados por el Proyecto, o de obligatorio cumplimiento por las Leyes aplicables vigentes, complementadas con lo estipulado en el Anexo B, el cual forma parte del presente Contrato), cuando las mismas ocurran y en especial cuando sean recurrentes o no son corregidas bajo los términos, condiciones y plazos indicados por **EL ESTADO** para cada caso, dependiendo la gravedad del incumplimiento o la no conformidad. Las sanciones económicas se aplicarán tanto a incumplimientos de, como a las no conformidades con, lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes (Segunda Edición Revisada de 2002), Manual de Especificaciones Ambientales (Edición Agosto de 2002), Manual de Procedimientos para Tramitar Permisos y Normas para la Ejecución de Trabajos en las Servidumbres Públicas de la República de Panamá.

Para aplicar una sanción económica, **EL ESTADO** notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** del incumplimiento o la no conformidad, e incluirá la evidencia y el fundamento en base al cual se determinó el incumplimiento o la no conformidad, así como el nivel de gravedad asignado y el grado de repetición que corresponda. Adicionalmente, si **EL ESTADO** lo considera subsanable, la notificación a **EL CONTRATISTA** incluirá los términos, condiciones y plazos que deberá cumplir para subsanar el incumplimiento o la no conformidad aplicable. En caso de que no se cumpla la subsanación requerida por **EL ESTADO**, en los términos, condiciones y plazos notificados, el incumplimiento o la no conformidad serán considerados como incidencia repetida y se notificará de nuevo con grado de repetición superior a efectos de establecer el importe de la sanción aplicable, y así sucesivamente hasta su subsanación definitiva.

Una vez fijada la sanción económica, si esta se ha considerado no subsanable, se descontará directamente en la siguiente cuenta presentada por **EL CONTRATISTA**.



**VIGÉSIMA SEGUNDA: EXÁMEN DEL PLIEGO DE LICITACIÓN Y CONTRATO, INCLUYENDO ANEXOS AL MISMO. RENUNCIA A RECLAMOS.**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza que ha examinado a cabalidad el Pliego de Cargos y este Contrato, incluyendo los Anexos al mismo, y que conoce bien sus términos y disposiciones, por lo tanto renuncia a reclamos alegando desconocimiento de los mismos.

**EL CONTRATISTA** tendrá que hacerse responsable del cumplimiento del diseño planteado en su propuesta técnica, con las variaciones que el mismo requiera para cumplir con todas y cada una de las especificaciones y normativas como lo son: normativas del Ministerio de Obras Públicas, normativas AASHTO que rigen las construcciones de infraestructura, en el REP 2014 y cualquier otra normativa de diseño y construcción que aplique. Se entiende que **EL CONTRATISTA** ha tomado en cuenta todos los aspectos cuantificables para la realización de su propuesta de diseño, por lo que no se reconocerá ningún monto adicional por inadecuado estudio previo u otros aspectos que **EL CONTRATISTA** debió anticipar o contemplar para la ejecución.

Los cambios que pudiesen generarse al momento de la construcción, por efecto de elementos no contemplados en su propuesta técnica de diseño, no podrán generar adendas de aumento de costos o tiempo para el proyecto.

Queda entendido que **EL CONTRATISTA** ha contemplado todos los aspectos de costos de lo requerido en el pliego de cargos, términos de referencia y planos. Si **EL CONTRATISTA** posterior al refrendo y al momento de presentar su desglose de precios no contemplara algún aspecto de los términos de referencia, ello no será óbice para el cumplimiento del mismo y deberá cubrir todos los costos por actividades establecidas en dicho pliego de cargos.

Queda entendido por las partes que **EL ESTADO** se reserva el derecho de modificar el diseño de obra de verificarse alguna alternativa que implique reducción o mejora de costos o en aquellos casos donde técnicamente se justifique redirigir los alineamientos. **EL CONTRATISTA** en todo caso deberá ajustarse a los lineamientos técnicos del Ministerio de Obras Públicas, quien podrá rechazar, modificar, cambiar o disminuir el concepto del diseño, siempre en beneficio de los mejores intereses del Estado. Cualquier variación o modificación del diseño solicitada por el Ministerio de Obras Públicas o por **EL CONTRATISTA**, en todos los casos y sin excepción, deberá pasar por un proceso de evaluación de actividades y cantidades por parte del Ministerio de Obras Públicas, a fin de verificar las variaciones de costos para disminuciones o balances. Queda entendido que **EL ESTADO** no queda obligado a aceptar nuevas propuestas de diseño.

En este sentido, las partes ACUERDAN que **EL CONTRATISTA** deberá presentar al MOP para su aprobación, como parte del alcance de sus trabajos, durante la Fase 2 de Diseño (60% de avance) y con base justificada en los estudios detallados que él mismo genere, los estudios de alternativas de alineamiento geométrico para las variantes de Capira y Loma Campana, incluyendo sus intersecciones, enlaces, retornos y reposición de accesos a las propiedades colindantes, tanto en las secciones de conexión con la actual carretera Panamericana, como en los nuevos tramos en variante, de forma que justifiquen la solución técnica aprobada que finalmente **EL CONTRATISTA** desarrollará en las Fases 3 y 4 de Diseño, y que posteriormente construirá con base en el Pliego de Cargos y términos de referencia. Estas alternativas se desarrollaran sobre la base de los planos conceptuales y especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, tomando en consideración los siguientes criterios de diseño:





- Las nuevas variantes de Capira y Campana pasarán a convertirse en la vialidad principal de la carretera Panamericana, dando continuidad a las calzadas principales de la nueva carretera Panamericana ampliada.
- Tanto el acceso a Capira viniendo desde Panamá hacia el interior por la nueva vialidad (sentido Este-Oeste), como la salida desde Capira por la actual carretera hacia la nueva vialidad con destino al interior (sentido Este-Oeste), se diseñarán mediante movimientos directos, es decir, sin que éstos sean interrumpidos por otros elementos viales a nivel como rotondas, intersecciones, etc.; asimismo, los enlaces de la variante de Capira con la carretera Panamericana existente, permitirán como mínimo los mismos movimientos previstos en los planos conceptuales del MOP.
- El tramo de carretera Panamericana existente en Loma Campana, que queda situado entre los enlaces inicial y final de la nueva variante de Campana, deberá permanecer en servicio en todo momento y una vez terminadas las obras de la nueva variante, manteniendo al menos el mismo número de carriles, sentido de circulación y conectividad que tiene actualmente. Su trazado se podrá modificar, y se podrán diseñar los ajustes necesarios a la vialidad existente, para asegurar, tanto los accesos de las propiedades colindantes a la carretera actual como a la futura variante de Campana, y para asegurar la correcta funcionalidad de la nueva vialidad. Es decir, el tramo de carretera existente en Loma Campana deberá mantener su funcionalidad actual, para ser utilizada como vía alternativa a la nueva variante de Campana.
- En los enlaces inicial y final de la variante de Campana con la carretera Panamericana existente, los movimientos principales, es decir desde la variante hacia la carretera existente y viceversa, se diseñarán direccionales, favoreciendo el flujo del tráfico directo entre ambas carreteras, para un mismo sentido de circulación.

**VIGÉSIMA TERCERA:** El hecho de que **EL ESTADO** se abstenga de ejercer todos o cualquiera de sus derechos bajo este Contrato o conforme a cualquiera Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si **EL ESTADO** omite notificarle a **EL CONTRATISTA** un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

**VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

En caso de producirse modificaciones a las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales y/o disposiciones vigentes a la firma del presente Contrato o de promulgación de nuevas regulaciones legales que afecten o impacten directamente el costo de ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a percibir de **EL ESTADO** los ajustes de precios que dichas modificaciones o nuevas disposiciones le generen de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Cargos.

**VIGÉSIMA QUINTA: TIMBRES.**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.





## VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 74, del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

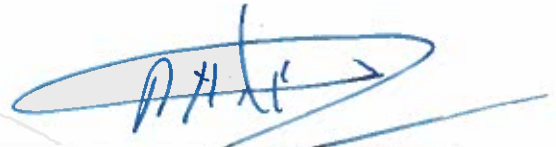
**POR EL ESTADO:**

**POR EL CONTRATISTA:**

**CONSORCIO FCC-CORREDOR  
DE LAS PLAYAS I**



**RAMÓN AROSEMENA CRESPO**  
Ministro de Obras Públicas



**MANUEL A. OLIVARES BLAZQUEZ**  
Representante Legal



REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Panamá, veintidos (22) de Mayo de 2018

001-61041  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
Leda Yecenia J. García  
Secretaría Ejecutiva  
27 MAR 2018 9:43